



*Y para cumplir y pagar este mi Testamento, mandas, legados y demás disposiciones en él contenidas, instituyo, deyo y nombro por mis albaceas testamentarios a mi hermano Ceferino Villaverde y a Juan Ramón Bravo, ambos vecinos de dicha Villa, para que de lo mejor y más bien parado de mis bienes, vendan juntos o separadamente los más efectivos y precisos en pública almoneda o fuera de ella, desempeñando esta confianza y encargo con la puntualidad y esmero que se requiere, y espero en descargo de mi conciencia, para lo que les concedo el término de la Ley, el más tiempo que sea necesario*

*para esta cláusula, se la prorrogo.*

*Y del remanente que quedare de todos mis bienes muebles y raíces, derechos y acciones que ahora tengo, y en adelante me puedan corresponder, instituyo igualmente por mis únicos y universales herederos, a María Villaverde Villavieja, mujer legítima y actual de Eugenio Díez boticario en este de la Villa de Galve y su partido, y a Santiago Villaverde Villavieja otro mi hijo, de la misma profesión, para que, verificado mi fallecimiento, los hayan, lleven, gocen y hereden por iguales, con la bendición de Dios y la mía, que así es mi voluntad.*

*Y por el presente revoco, anulo, doy por ninguno y sin valor ni efecto, otro cualquier Testamento o Testamentos, Codicilos o cualquier otro instrumento que antes de éste haya hecho y otorgado, por escrito, de palabra o en otra forma, pues quiero que ninguno valga ni haga fe en juicio, fuera de él, excepto el presente Testamento que quiero y mando se estime y tenga por tal y por mi última y deliberada voluntad, en la vía y forma que más en derecho haya lugar.*

*En cuyo testimonio lo otorgó así ante el presente escribano de S.M. número y Ayuntamiento de esta Villa de Miedes y su Jurisdicción a 22 días del mes de mayo de 1816 años, siendo testigos Juan Noguerales Castillo, José Bravo y Francisco Noguerales, todos tres vecinos de esta Villa. Y el otorgante que yo el escribano doy fe conozco. No firmó, aunque sabe y ha practicado diligencias para ello, por la suma debilidad del pulso, que no se lo ha permitido. Hiciéronlo a su ruego los testigos instrumentales que a todo han sido presentes, de que también doy fe". Firman Juan Noguerales, José Bravo y Francisco Noguerales y el escribano Bruno Pastor Manzano.*

### **Escritura de Boticario de Santiago Villaverde, Miedes, 1830.**

Miedes, 14 de mayo de 1830. Ante el escribano Bruno Pastor Manzano y los testigos Matías García, Mariano Ramírez y Tomás Baras, vecinos y residentes en Miedes, se reunieron en las Casas Consistoriales los Justicias y Ayuntamiento del año anterior de 1829, Sebastián Noguerales y Roque Sanz, Alcaldes, José Somolinos y Manuel Pérez, Regidores, y Mariano Bravo Sanz, Procurador Síndico General, únicos individuos de que se componía el Ayuntamiento, al objeto de tratar sobre la provisión del partido de Boticario. Y hallándose presente D. Santiago Villaverde, profesor y titular de dicha facultad, candidato a ocupar el puesto de farmacéutico, y dijeron: